



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, la **Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial**, en adelante **LA CONIDA**, con RUC N° 20131371889, con domicilio legal en Calle Luis Felipe Villarán N° 1069 Urb. Malibú, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe Institucional, Mayor General FAP **Roberto Antonio Melgar Sheen**, identificado con DNI N° 43618149, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2024-DE de fecha 4 de enero de 2024; y de otra parte; la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura**, en adelante **SANIPES**, con RUC N° 20565429656, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1593, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, **Mónica Patricia Saavedra Chumbe**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 023-2023-PRODUCE; de fecha 8 de diciembre de 2023; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes podrá ser denominada la Parte o una Parte, y ambas conjuntamente se podrán denominar **LAS PARTES**.

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

#### 1.1 De LA CONIDA

De conformidad con el Decreto Ley N° 20643, mediante el que se crea la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, tiene por finalidad propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en el campo espacial; asimismo controla la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales y jurídicas del país y del extranjero. CONIDA es un Organismo Público Ejecutor del Sector Defensa, con autonomía técnico-administrativa, y es una institución pública, con fines pacíficos con estatus de Agencia Espacial del Perú, en virtud del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1134.



Firmado digitalmente por  
MELENDEZ ALCAZAR Arthur Juan  
FAU 20565429656 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.11.2025 13:00:44 -05:00

#### 1.2 De SANIPES

De conformidad con la Ley N° 30063, mediante la que se crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la



Firmado digitalmente por BRAVO  
CASTILLO Jose Rosendo FAU  
20565429656 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.11.2025 15:46:57 -05:00



Firmado digitalmente por JARA  
CHAVEZ Mirtha Nataly FAU  
20565429656 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.11.2025 15:41:51 -05:00



Firmado digitalmente por TANG  
FLORES Susalen Maria FAU  
20565429656 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.11.2025 10:29:50 -05:00



pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.

## **CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.3. Decreto Ley N° 20643, Decreto Ley que crea la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Sector Aeronáutica.
- 2.4. Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES.
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES.
- 2.8. Resolución de Gerencia General N° 019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la "Directiva para la Gestión de los Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional de SANIPES", modificada con Resolución de Gerencia General N° 004-2024-SANIPES/GG.

## **CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

- 3.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de instituir mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en áreas de interés común de **LAS PARTES**.
- 3.2 La cooperación entre **LAS PARTES** podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades:
  - 3.2.1 Desarrollo y asesoría en la implementación de metodologías y técnicas.
  - 3.2.2 Desarrollo conjunto de proyectos de investigación de mutuo interés.
  - 3.2.3 Organización conjunta de seminarios, conferencias, talleres u otros eventos en temas de mutuo interés.
  - 3.2.4 Formación y capacitación en temas de mutuo interés.

## **CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 4.1 **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos generales:
  - 4.1.1 Identificar acciones de interés común que contribuyan a cumplir con sus objetivos institucionales.
  - 4.1.2 Intercambiar información interinstitucional, siempre que ésta no tenga carácter confidencial o reservado.
  - 4.1.3 Desarrollar conjuntamente conferencias, simposios, talleres, foros y eventos similares.
  - 4.1.4 Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en temas de interés mutuo.
  - 4.1.5 Buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que



podieran suscribirse.

#### **CLAUSULA QUINTA: DEL MECANISMO OPERATIVO, COORDINACION Y NIVEL DE DILIGENCIA**

- 5.1. **LAS PARTES** podrán aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales, que deberán detallar, objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos, fuentes de financiamiento, y Responsables de la Ejecución Técnica, entre otros detalles necesarios para la gestión completa. Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 5.2. **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos para el cumplimiento de sus compromisos a través del desarrollo de actividades conjuntas, los mismos que estarán enmarcados en los alcances del presente Convenio, debiendo contener sus objetivos, compromisos, descripción, procedimiento, cronograma y plazos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, o cualesquiera lineamientos generales que se requieran para su ejecución.
- 5.3. **LAS PARTES** acuerdan que las coordinaciones entre ellas, a efectos del presente Convenio, se realizarán de la siguiente manera:  
  
Por **CONIDA**: El/La Director (a) de la Dirección de Aplicaciones Espaciales y Geomática.  
  
Por **SANIPES**: El/La Director (a) de la Dirección de Fiscalización Sanitaria.
- 5.4. **LAS PARTES** comunicarán por escrito los números de contacto de sus coordinadores. En caso de cambio de responsable de coordinación por cualquier causa, **LAS PARTES** deberán informar dicho cambio por escrito y consignar los nuevos datos de contacto.
- 5.5. **LAS PARTES** actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus respectivos compromisos. Llevarán a cabo sus actividades con el debido cuidado, de conformidad con este Convenio, las normas internas de cada Parte, las buenas prácticas y las normas vigentes. Al cumplir con sus compromisos respectivos bajo este Convenio, cada Parte ejercerá estándares, prácticas, métodos y procedimientos, y el grado de habilidad y cuidado, prudencia, previsión y buena fe que se espera. Cada Parte reconoce que el estándar descrito en esta cláusula no implicará que dicha Parte asuma responsabilidad alguna por el desempeño de la otra Parte.

#### **CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO Y PROPIEDAD**

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.
- 6.2. Cada Parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio Marco, de ser el caso.



Ello, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

- 6.3. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no afecta ni modifica la propiedad de **LAS PARTES**, por lo que los bienes que aporten o proporcionen para la ejecución de los Planes de Trabajo o Convenios específicos seguirán siendo de propiedad de la Parte que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

- 7.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DEL INICIO Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

- 8.1. El presente Convenio se inicia a partir de la fecha de la última firma digital de **LAS PARTES**, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inicio, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES** y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de su vencimiento.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACION, AMPLIACION Y SUSPENSION DEL CONVENIO**

- 9.1. De común acuerdo, cualquier modificación o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, deberá ser realizada mediante la suscripción de adendas, que formará parte integrante del presente Convenio.
- 9.2. El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presente un evento de caso fortuito o fuerza mayor por el cual una de **LAS PARTES** o ambas queden imposibilitadas temporalmente de continuar con sus compromisos. En estos casos quedan suspendidos los compromisos durante el tiempo que dure el evento y el plazo adicional requerido para restablecer la situación previa al evento. La Parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos debe comunicar por escrito a la otra Parte informando el evento y estimando el plazo de suspensión requerido.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de **LAS PARTES** o de terceros.
- 10.2. Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de **LAS PARTES** en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la Parte que ostentaba la titularidad preexistente. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la Parte que los haya producido. La





titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de **LAS PARTES** en igual proporción.

- 10.3. En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, **LAS PARTES** podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio, previa autorización por escrito de la otra Parte. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 10.4. **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- 10.5. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.
- 10.6. **LAS PARTES** convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen de común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Asimismo, se debe respetar la autoría de cada Parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio, lo cual deberá ser previamente aprobado por **LAS PARTES**.

#### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES**

- 11.1. **LAS PARTES** se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o materiales que hayan sido compartidos o a la que hayan tenido acceso, en el marco del presente Convenio, que revista carácter confidencial de acuerdo con la normatividad vigente.
- 11.2. La reserva de la información referida en el párrafo precedente, no se limita al plazo de ejecución del contrato, sino que se extiende de manera indefinida en el tiempo, siendo **LAS PARTES** plenamente responsables de los casos en que se vulnere la confidencialidad de la información referida.
- 11.3. **LAS PARTES** declaran tener conocimiento de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733 y su Reglamento. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a tratar los datos personales con la finalidad exclusiva que se genere sobre la ejecución del presente Convenio.
- 11.4. No se considera información confidencial aquella información y/o materiales que:
  - 11.4.1 La Parte receptora pueda demostrar con fecha cierta que se encontraba en su conocimiento o en su posesión a la fecha de suscripción del presente Convenio.
  - 11.4.2 Al momento de suscripción del presente Convenio era de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de la Parte receptora.
  - 11.4.3 Sea suministrada a la Parte proveedora por terceros que no se encuentren obligados a mantener la confidencialidad o no le hubieran requerido





- mantener la confidencialidad.
- 11.4.4 Se requiera su revelación por ley, resolución judicial o decisión de cualquier autoridad. En este caso, previamente a su divulgación, la Parte receptora informará a la Parte proveedora en el plazo más breve posible a fin de que esta pueda tomar las medidas correspondientes.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** a la celebración del presente Convenio.
- 12.2. Si una de **LAS PARTES** considera que la otra Parte está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra Parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) causales(s) incumplida(s) debidamente fundamentadas, brindando un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que justifique o realice su cumplimiento.
- 13.3. De no ser resueltas las controversias, discrepancias, o incumplimientos, la Parte que se considere perjudicada podrá resolver el presente Convenio.
- 12.4. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que el presente Convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN FORMAL ENTRE LAS PARTES**

- 13.1. Toda comunicación formal que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 13.2. **LAS PARTES** asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio. En caso contrario, será considerado como válido el consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

- 14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice en observancia de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM (en adelante, las Normas Anticorrupción); así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o



indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

- 14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3. **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.4. Queda expresamente pactado entre **LAS PARTES**, que en caso se verifique alguna inobservancia a las Normas Anticorrupción, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

#### **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN**

- 15.1. **LAS PARTES** no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 15.1. Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- 15.2. El Convenio podrá ser resuelto:
- 15.2.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
  - 15.2.2 Por mandato legal expreso.
  - 15.2.3 Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
  - 15.2.4 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En dicho caso, la parte afectada por el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de persistir el incumplimiento.





15.2.5 Por decisión de una de **LAS PARTES**, debidamente justificada y sustentada, a cuyo efecto comunicará a la otra Parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efecto.

15.2.6 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha en que la Parte que invoca dicha causal notifique a la otra Parte sobre dicha situación.

15.2.7 La comunicación de Resolución del Convenio deberá constar por escrito.

15.3. La Resolución del Convenio no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos en curso ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su finalización.

15.4. **LA PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la Parte encargada de su ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. Es de precisar que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de firmas y Certificados Digitales, la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente, considerándose como fecha de suscripción aquella correspondiente a la última firma digital realizada por **LAS PARTES** intervinientes.



Firmado digitalmente por MELGAR  
SHEEN Roberto Antonio FAU  
20131371889 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.12.2025 12:35:21 -05:00

Por **CONIDA**:



Firmado digitalmente por SAAVEDRA  
CHUMBE Monica Patricia FAU  
20565429656 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.11.2025 21:33:04 -05:00

Por **SANIPES**:

---

**Roberto Antonio Melgar Sheen**  
Jefe Institucional  
Comisión Nacional de Investigación y  
Desarrollo Aeroespacial del Perú

---

**Mónica Patricia Saavedra Chumbe**  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad Nacional de Sanidad e  
Inocuidad en Pesca y Acuicultura



Firmado digitalmente por ARRIOLA  
ESCALANTE Maeg Alberto FAU  
20565429656 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.11.2025 19:49:35 -05:00